



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102020-00152-00. Unión Marital de Hecho

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandante presentó escrito en el cual desiste de la totalidad de las pretensiones. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali,

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros.

Auto interlocutorio No.1037

UMH.

Radicado: 760013110010-2020-00152-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la señora Claudia Patricia Caicedo, allegó escrito en el cual desiste de las pretensiones de la demanda, en vista a que las partes llegaron a un acuerdo.

Así las cosas, el Art. 314 del Código General del Proceso establece que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102020-00152-00. Unión Marital de Hecho

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que las peticiones allegadas se encuentran ajustadas a derecho, procederá el Despacho a decretar la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali – valle del cauca;

RESUELVE

PRIMERO. Terminar el presente proceso verbal para que se declare la existencia de unión marital de hecho y su SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores Claudia Patricia Caicedo y Harold Augusto Martínez Ortiz Q.E.P.D promovida por la primera de ellos en contra los señores Johan Sebastián y Ingrid Marcela Martínez Hurtado como herederos determinados y los herederos indeterminados del señor Harold Augusto Martínez Ortiz Q.E.P.D, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas en el proveído No. 1061 del 9 de noviembre de 20, consistentes en:

- a) la inscripción de la demanda en el vehículo tipo Camioneta, Marca FORD, línea ECOSPORT 4X2, de placas GDO415, Modelo 2020, color Blanco Ártico, Tipo de servicio particular, Motor XZJAL8781929, debidamente registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102020-00152-00. Unión Marital de Hecho

Santiago de Cali. Medida comunicada en oficio No. 452 del 25 de noviembre de 2020. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

- b)** Embargo y retención de todas las sumas de dinero que a nombre del causante, señor Harold Augusto Martínez Ortiz Q.E.P.D, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 16.712.821 se encuentren a favor de éste por concepto de honorarios y demás a instancias de la empresa Asociación Gremial Especializada En Salud Del Occidente "AGESOC" ubicada en la Calle 39 Norte # 4 N 151, teléfonos: 6594000 –6594001 Celular: 315 4377251. Siempre y cuando se hayan generado desde el 10 de agosto de 2018 en adelante. Medida comunicada en oficio No. 453 del 25 de noviembre de 2020. Librar por Secretaría el correspondiente oficio circular.
- c)** Embargo y retención de todas las sumas de dinero que a nombre del causante, señor Harold Augusto Martínez Ortiz Q.E.P.D, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 16.712.821 se encuentren a favor de éste en el Fondo de Empleados de Salud Pública Municipal - FONSAUD en su condición de afiliado a dicho fondo. Siempre y cuando se hayan generado desde el 10 de agosto de 2018 en adelante. Medida comunicada en oficio No. 454 del 25 de noviembre de 2020 Librar por Secretaría el correspondiente oficio circular.
- d)** Embargo y retención de todas las sumas de dinero que a nombre del causante, señor Harold Augusto Martínez Ortiz Q.E.P.D, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 16.712.821 se encuentren a favor de éste consignados en el Banco de Bogotá en la cuenta de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102020-00152-00. Unión Marital de Hecho

ahorros modalidad Flexi Ahorros No. 486127699 y demás. Siempre y cuando se hayan generado desde el 10 de agosto de 2018 en adelante. Medida comunicada en oficio No. 455 del 25 de noviembre de 2020. Librar por Secretaría el correspondiente oficio circular.

- e) Embargo y retención de todas las sumas de dinero que a nombre del causante, señor Harold Augusto Martínez Ortiz Q.E.P.D, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 16.712.821 se encuentren a favor de éste consignados en el Banco de Bogotá en la cuenta de ahorros modalidad pensional No. 486538622 y demás. Siempre y cuando se hayan generado desde el 10 de agosto de 2018 en adelante. Medida comunicada en oficio No. 455 del 25 de noviembre de 2020. Librar por Secretaría el correspondiente oficio circular.

TERCERO. No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO. Advertir a la parte actora que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada. Una vez en firme este auto archívense las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el Libro Radiador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102020-00152-00. Unión Marital de Hecho

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4326b98326d669c6cfa60e3c8acf04431af60a3fe949623b95cb3476d196a41**

Documento generado en 27/05/2022 11:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>